

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	11001333603520150067500
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Julio Washington Perea Fernández y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN

1. El 28 de febrero de 2020, se profirió fallo de primera instancia mediante el cual se declaró administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y en consecuencia se condenó a pagar los perjuicios causados a los demandantes. (fls. 132-138 c.1)
2. El 2 de marzo de 2020, la sentencia fue debidamente notificada mediante correo electrónico. (fls. 139-147 c.1)
3. Por las condiciones actuales que atraviesa el país a raíz de la pandemia por el Coronavirus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556¹, suspendió los términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020.
4. El apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación, el cual sustentó mediante escrito radicado vía correo electrónico el **02 de julio de 2020**. (fls. 148-167 c.1)
5. El artículo 247 del CPACA señala:

“...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(...)

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)

¹ **ACUERDO PCSJA20-11567 - Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales.** La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país **se levantará a partir del 1 de julio de 2020** de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

(...)Artículo 2. Suspensión de términos judiciales. Se proroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el **9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive**. Se exceptúan de esta suspensión de términos los asuntos señalados en los artículos siguientes.

De conformidad con lo anterior, el término para interponer el recurso de apelación iba del 03 al 16 de marzo de 2020. Sin embargo, el término se suspendió faltando un día para su vencimiento, debido a que los términos judiciales estuvieron suspendidos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 debido a la pandemia del Covid 19, y se levantó la suspensión a partir del 1 de julio de 2020, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, entonces, el último día del término que tenía para interponer el recurso de apelación era el 1 de julio de 2020, pero como éste fue interpuesto vía correo electrónico el jueves 2 de julio de 2020², para esa fecha la interposición del recurso era extemporánea; por tal razón, ha de ser rechazado.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia proferida el 28 de febrero de 2020, por haber sido presentado en forma extemporánea.

SEGUNDO: RECONÓCESE al abogado Edwin Saúl Aparicio Suárez como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos del poder visible a folio 152.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO MARIQUE NIÑO
JUEZ

aebt

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 31 DE AGOSTO DE 2020.
LA SECRETARÍA _____

² Folio 148 c.1